

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1981

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

R E S U E L V E :

Artículo 10.- Autorízase al Banco de la República para redescantar a las entidades de crédito que tienen acceso a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario, préstamos con destino al financiamiento de planes integrales en cultivos de tar dío rendimiento.

Entiéndese por planes integrales, aquellos que contemplan simultáneamente la siembra del cultivo, la maquinaria, el equipo y obras de infraestructura requeridas para el normal desarrollo del proceso productivo, en cultivos tales como: palma de coco, pal ma de aceite, cacao y frutales.

Artículo 20.- La tasa de interés que cobrarán los bancos en las solicitudes de crédito de que trata esta resolución será del 21% anual. La tasa de redescuento que cobrará el Banco de la República será del 18.5%. El margen de redescuento será de 85%.

Artículo 30.- Las entidades de crédito otorgarán en las operaciones de que trata la presente resolución, préstamos conforme a los plazos estipulados por el Fondo Financiero Agropecuario, los cuales deberán coincidir con el ciclo productivo de la actividad principal financiada.

Los intereses causados se podrán acumular para ser pagados en los años de producción de cada cultivo. Para el cobro diferido de los intereses, el Fondo deberá tener en cuenta el objetivo de fomento de estas actividades agrícolas, la capacidad de pago y el nivel tecnológico y empresarial del productor, según que este sea pequeño, mediano o grande.

Artículo 40.- Las entidades de crédito que otorguen préstamos al amparo de la presente resolución podrán cobrar por semestres vencidos la diferencia resultante entre la tasa de interés y de re descuento señaladas en esta resolución.

Artículo 50.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.